

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18320 *ORDEN de 2 de julio de 1985 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Casa Julián, Sociedad Anónima», y se aprueba su proyecto.*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Casa Julián, Sociedad Anónima» (C.I.F. A-28618080), para instalar una central hortofrutícola en el término municipal de Madrid, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.- Declarar incluida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una central hortofrutícola en Madrid, de la que es titular la Empresa «Casa Julián, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.- Conceder a la citada empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.- Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 94.461.273 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.- Conceder un plazo de un año, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.- Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18321 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Manuel Ruiz Quintana, en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Manuel Ruiz Quintana (DNI número 42.472.499) para instalar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.- Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), de la que es titular don Manuel Ruiz Quintana, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.- Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero, y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.- Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 3.368.377 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.- Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 505.256 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, Programa 822-A (Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria).

Cinco.- Conceder un plazo de 3 meses, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.- Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberto Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18322 *ORDEN de 5 de julio de 1985 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aderezo de aceituna de «Pérez Pastor, Sociedad Limitada», en Segorbe (Castellón) y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Pérez Pastor, Sociedad Limitada», para el perfeccionamiento de su industria de aderezo de aceituna en Segorbe (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aderezo de aceitunas de «Pérez Pastor, Sociedad Limitada», en Segorbe (Castellón), al amparo de lo dispuesto en el real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo. Conceder a la citada empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tercero. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 10.291.419 pesetas.

Cuarto.- Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención de 1.016.227 pesetas, 9 por 100 del presupuesto aprobado. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico de 1985.

Quinto.- Conceder un plazo, hasta el día 1 de diciembre del año en curso, para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.- Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones esta-

blecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18323 *ORDEN de 9 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofrutícola a realizar por «Angel Teresa Hermanos, Sociedad Anónima», en El Puig de Santa María (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Angel Teresa Hermanos, Sociedad Anónima» (CIF A-46089819), para ampliar una central hortofrutícola establecida en El Puig de Santa María (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una central hortofrutícola establecida en El Puig de Santa María (Valencia), de la que es titular la Empresa «Angel Teresa Hermanos, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Quinto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1985. P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18324 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un secadero de grano, en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), promovido por la Empresa «D. Antonio Medina García».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «D. Antonio Medina García», con DNI número 5.529.539, para ampliar un secadero de grano, en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de

septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), la ampliación de secadero de grano.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigente, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a expropiación forzosa, derechos arancelarios y cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación, por no haberlos solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 20.224.224 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para su realización, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822A, Comercialización Industrialización y Ordenación Agroalimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 4.044.845 pesetas.

Quinto.-Conceder un plazo, hasta el día 1 de noviembre de 1985, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 10 de febrero de 1985), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18325 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Vicente Guerra Hernández, en Gáldar (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por don Vicente Guerra Hernández (DNI 42.666.177) para modificar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Gáldar (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Gáldar (Las Palmas), de la que es titular don Vicente Guerra Hernández, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 2.089.000 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.-Asignar para dicha modificación una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 250.680 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio eco-